

11. PODER QUE OTORGA PEDRO GALIANO AL CAPITÁN ALONSO DE CÁCERES ALVARADO PARA QUE ADMINISTRE EN LO ESPIRITUAL Y EN LO TEMPORAL A LOS INDIOS DE SU ENCOMIENDA (Mérida, 5 de noviembre de 1619).

Archivo General del Estado Mérida, Protocolos, Escribanías, Tomo 7, ff. 9v-11v.

(fol. 9v)

[al margen: Poder]

Yo pedro galiano v^ezⁱⁿo encomendero en la ciudad de la ttrinidad de muzo deste nuebo rreyno de granada y al presente en esta de merida del d^lcho nuebo rreyno otorgo mi Poder qunPLido bastante qual de dere^o se rrequiere y es
5 nesasario Para mas baler a el capitán aL^{ons}o de caceres albarado v^esⁱⁿo y encomendero en la d^lcha ciudad de muzo espesialmente Para quen mi nonbre y como yo mismo administtre en lo espiritual y tenporal los yndios que yo tengo encomienda [sic] en terminos de la d^lcha ciudad de muso llamado el PuebLo / moray anParando y defendiendo los d^lchos yndios de quien / mal y dano les
10 hisiere o Pretendiere hazer y en todas las demas cavzas asi çiles [sic por ‘civiles’] como criminales que que [sic] vbiere e susediere en rrason de los d^lchos yndios hasiendo en la d^lcha cavza y rrason todas las diligençias y avtos asi judisiales como extrajudisiales que fueren nesasarios en defensa

15 (fol. 10r)

// y anParo de los d^lchos yndios dandoles dottrina conforme la an tenido Pagando el estiPendio della y tomando carta de Pago ∞ [sic] a los yndios Pagandoseles lo que se les deviere conforme a la bisita y reparticion fecha por
20 el s^eñ^{or} Dotor lesmes despinosa sarabia del concejo de su magestad y su oydor en la rreal avdiencia deste reeyno tomando ansi mismo cartas de pago de todo aquello que se Pagare a los d^lchos yndios. X [sic] y ansi mismo le doy este d^lcho Poder Para que haga recoxer y que se rrecoxan los yndios naturales de la d^lcha mi encomienda por averse avzentado algunos de ellos de su tierra y
25 natural hasiendo en la di^oha rrason los pedimientos e rrequerimientos nesasarios y pedir sensuras Para el d^lcho efeto y haser las lea e yntimar hasta tanto que los yndios avsentes bueLban a su tiera y natural de la d^lcha mi encomienda, y ansi mismo cobre y resiba en si las demoras y aProbendamientos [sic por, quizá, ‘aprovechamientos’] que deven dar e Pagar los di^ohos yndios de la d^lcha mi

30 encomienda en conformidad de la tasa questa fecha otorgando las cartas de
pago y rresibo que fueren nesesarios y Ponga en la d'cha mi encomienda y
haciendas los mayordomos que le Pareçiere y fueren nesesarios y lo Propio en
las minas desmeraldas conçertandolos para el d'cho efeto y Pagandoles lo que
concertare Por cada vn año o / los que les pa

35

(fol. 10v)

// reciere y tomarles quantas a los tales mayordomos y cobrar dellos del
alcançe que se les hisiere y los remover y poner otros a eleccion y boluntad del
40 d'cho caPitan aL^{ons} o de caceres albarado / y ansi mismo pueda en mi nonbre
siendo necesario poner esquero en la d'cha ciudad de muso que Por mi haga
vesindad en mi avzencia teniendo armas y caballo a mi costa Pagandole al tal
esquero el salario que concertare Por el tienPo que le Pareciere Pagandose lo
de mis bienes y hazienda // otrosi le doy este Poder Para que cobre y reesiba
45 todos e qualesquier Pesos de oro plata rreal y esmeraldas marcaderias y frutos
de la tierra y otros quales que se me devan e Pertenescan en qualquier manera
que sea asi por bales escrituras quantas de libros testamentos codisilios
consinaçiones v en otra qualquier manera que sea y de lo que rresibiere y
cobrare de cartas de pago lasto y finiquito las quales balgan y sean tan firmes
50 como si yo las diese y otorgase y rrenunçio a la pequnia no paresiendo los
pagos de presente ante scribano y ansi

(fol. 11r)

55 // mismo que tome quantas a los mayordomos que deje de Presente en mi
encomienda y demas mis haciendas Pagandoles lo que yo les deviere Por los
conçiertos que con ellos hise, y si sobre la cobranca de mis bienes y devdas que
se me devan o devieren y lo propio en rreason de la d'cha administtraçion de
yndios y haciendas se ofreciere contienda de juyzio paresca en qualesquier
60 ttribunales superiores e ynferiores seglares y eclesiasticos en los quales y en
cada vno dellos ansi en demandando como en defendiendo haga los
pedimientos reequerimientos que conbengan protestaciones çitaçiones embargos
exequisiones ventas y remates de bienes consentimientos de soLturas y todos los
demas avtos e diligencias que fueren nesesarias e yo haria presente siendo, con
65 que no pueda salir a nueva demanda questa quiero se me notifique en persona
que quan qunPlido poder es nesesario le doy e otorgo con sus ynsidencias y
dePendençias libre y general administtracion con faqultad de lo sustituyr en vn

procurador dos o mas en quanto a enjuyziar y no en mas y la reebocar y nonbrar
ottros y le rrelebo y a los sostitutos

70

(fol. 11v)

// en devida forma de dere^{cho} y a la firmesa de lo quen birtu deste Poder se
hisiere obligo mi persona y bienes avidos e Por aver y asi lo otorgo en esta
75 ciudad de merida en sinco de nobienbre de mil y seissientos y diez y nueve anos
siendo testigos a lo que dⁱcho es salvador xacinto de salas y miguel de ttrejo de
la Parra y sebastian laso de la bega v^esⁱⁿos desta ciudad y el otorgante a quien
conosco lo firmo de su nombre en este registtro

80

p^{edr}o galiano [rubricado]

ante my
aL^{ons}o p^{ere}z de hinestrosa [rubricado]

85

derecho / 250 / m^{arave}dⁱz